



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de rectificación de error material advertido en la Resolución de 9 de agosto de 2010 por la que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas o proyectos en el ámbito de la acogida e integración social de personas inmigrantes dentro del territorio del Principado de Asturias.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—El 2 de septiembre de 2010 fue publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la Resolución de 9 de agosto de 2010 por la que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas o proyectos en el ámbito de la acogida e integración social de personas inmigrantes dentro del territorio del Principado de Asturias.

Segundo.—Advertido error material en la citada Resolución, procede su corrección.

Fundamentos de derecho

- I. La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejera de Bienestar Social y Vivienda, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1884, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el art. 21, parr. 4, de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el art. 2 del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad.
- II. El artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

RESUELVO

Primero.—Se procede a rectificar el error advertido en la Resolución de 9 de agosto de 2010 (BOPA n.º 204 de 2 de septiembre 2010), de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas o proyectos en el ámbito de la acogida e integración social de personas inmigrantes dentro del territorio del Principado de Asturias:

En apartado sexto "plazo de presentación",

Donde dice:

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Debe decir:

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Segundo.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 2 de octubre de 2010.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, indicando que pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 3 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 6 de septiembre de 2010.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—19.485.